



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2023, DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha impuesto la obligación para las administraciones públicas de contar con canales internos de información mediante los que poner en su conocimiento los hechos o conductas señalados en su artículo 2 y proceder a su corrección y/o reparación de los eventuales daños.

Esta obligación se extiende también, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la citada Ley 2/2023, a los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores, entre los que se encuentra, por tanto, el Tribunal Constitucional.

A la vista de lo anterior, previa consulta con la representación legal de los empleados públicos, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información que se establece en el Tribunal Constitucional para dar efectividad a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).

Artículo 2. Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información del Tribunal Constitucional, accesible desde el portal web institucional, es el cauce interno de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Tribunal Constitucional, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023 que hayan obtenido información sobre infracciones penales o infracciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

administrativas graves o muy graves en un contexto laboral o profesional en el ámbito del Tribunal Constitucional.

Artículo 3. Principios generales.

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

- a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato, en el uso del Sistema Interno de Información.
- b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.
- c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal conforme al título VI de la Ley 2/2023.
- e) Autonomía e independencia del responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de responsable del sistema.
- f) Cooperación y colaboración de los empleados públicos del Tribunal Constitucional.
- g) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, en particular mediante la organización de actividades formativas específicas y la elaboración y difusión de información y documentos divulgativos sobre el Sistema Interno de Información.

Artículo 4. Gestión del Sistema Interno de Información. Responsable del sistema.

1. El Sistema Interno de Información será gestionado por la Secretaría General del Tribunal Constitucional, que será además el órgano responsable del tratamiento de los datos personales.
2. El responsable del sistema será nombrado por el presidente, a propuesta del secretario general, de entre el personal al servicio del Tribunal Constitucional. Su cese corresponderá igualmente al presidente, a propuesta del secretario general.
3. Tanto el nombramiento como el cese del responsable del sistema deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. El responsable del sistema desarrollará sus funciones con independencia funcional, no pudiendo recibir ningún tipo de instrucciones y disponiendo de los medios personales y materiales necesarios para poder llevar adecuadamente su función.
4. El responsable del sistema elaborará un informe anual de seguimiento sobre el Sistema Interno de Información que remitirá a la Secretaría General, pudiendo incluir las propuestas de mejora y actualización que considere necesarias o convenientes.

Artículo 5. Libro-registro de informaciones.

Se crea un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las labores de verificación a que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de acceso restringido, todo ello en los términos del artículo 26 de la Ley 2/2023.

Artículo 6. Derechos y garantías del informante.

1. El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:
 - a) Decidir si desea comunicar la información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.
 - b) Comunicar la información verbalmente o por escrito.
 - c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.
 - d) Comparecer ante el responsable del sistema, por propia iniciativa.
 - e) Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.
 - f) Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las labores de verificación.
2. El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el responsable del sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información dará traslado al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 7. Derechos y garantías del afectado.

El afectado por la información remitida gozará de los siguientes derechos:

- a) A la protección durante el transcurso de las labores de verificación.
- b) A recibir durante las labores de verificación la información que le permita ejercer su derecho de defensa, y a alegar todo aquello que estime oportuno.
- c) A la confidencialidad, durante las labores de verificación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.
- d) A ser objeto de una investigación objetiva, eficaz y transparente.

Artículo 8. Garantía de confidencialidad.

1. El responsable del sistema deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.
2. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que esta no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
3. Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.
4. Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, será obligatorio remitir inmediata y directamente la información al responsable del sistema. El quebranto de la debida confidencialidad en estos casos tendrá las consecuencias legales que correspondan.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las leyes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de informaciones

Artículo 9. Canal interno de información.

1. La remisión de la información acerca de la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Tribunal Constitucional puede realizarse de forma anónima o con la identificación del informante, debiendo, no obstante, reservarse su identidad, para lo que se adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias.

2. La remisión de la información se realizará por escrito, bien por correo electrónico o postal dirigido al responsable del sistema, conforme al modelo establecido en el anexo de esta resolución, bien verbalmente, a través del número de teléfono del responsable del sistema o sistema automatizado de mensajería de voz. También, a petición del informante, podrá realizarse mediante reunión presencial con el responsable del sistema, que deberá tener lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud.

3. A fin de garantizar la confidencialidad de los posibles informantes, cualquier envío por correo postal dirigido al responsable del sistema, independientemente de su origen o contenido, se mantendrá cerrado en todo momento, sin que pueda abrirse por parte del personal de seguridad del Tribunal, del Registro General o cualquier otro personal.

4. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse, previo consentimiento del informante, mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Cuando se transcriba la conversación, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción.

5. La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que sea posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Tribunal Constitucional; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron; y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

6. Remitida la información o realizada la reunión presencial, se procederá a su registro, abriendo el oportuno expediente. De la información remitida se procederá a acusar recibo dentro de los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del responsable del sistema.

Artículo 10. Admisión a trámite de la información.

1. El responsable del sistema comprobará si la información remitida relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Tribunal Constitucional, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a diez días hábiles.

2. Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.

b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, o que la persona que presente la comunicación no esté comprendida en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha Ley.

c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.

d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados haya sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.

e) Que los hechos o conductas relatados no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Tribunal Constitucional.

3. La admisión o inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del responsable del sistema.

4. En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, el responsable del sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 11. Labores de verificación.

1. Las labores de verificación del responsable del sistema comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados, para determinar el tratamiento que deban darse a los mismos.

A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

2. Se garantizará que el afectado por la información tenga noticia del contenido de esta, así como de los hechos relatados, de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No se le podrá facilitar ninguna información, directa o indirecta, sobre la identidad o datos laborales del informante.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de verificación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

El afectado tendrá acceso al expediente, omitiendo, en su caso, los elementos que coadyuvaran en la identificación del informante, pudiendo, además, ser oído en cualquier momento y siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido legalmente.

Artículo 12. Terminación de las actuaciones. Informe final.

1. Concluidas las labores de verificación, el responsable del sistema emitirá un informe en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, las labores de verificación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento del Tribunal Constitucional.

b) Remisión de la información al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023. Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias contra un empleado público del Tribunal Constitucional, se remitirá inmediatamente al secretario general; cuando se aprecie que los hechos o conductas pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, todo lo actuado será remitido al Ministerio Fiscal; en caso de hechos que pudieran ser constitutivos de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 63 de la Ley 2/2023, se remitirá el expediente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. El plazo para finalizar el procedimiento y dar, en su caso, respuesta al informante no podrá ser superior a los tres meses desde la recepción de la información. En casos de especial complejidad podrá extenderse el plazo hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
3. La decisión adoptada en el informe final será notificada, en su caso, al informante y al afectado.

Artículo 13. Recursos.

Las decisiones del responsable del sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

CAPÍTULO III

Canales externos de información

Artículo 14. Comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

1. De conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 2/2023, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del Sistema Interno de Información del Tribunal Constitucional.
2. En su caso, los informantes tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en el título VII de la Ley 2/2023, las cuales serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Artículo 15. Comunicación de información relativa a infracciones del Derecho de la Unión Europea.

1. Cuando se trate de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, podrá realizarse la comunicación a través de las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea, para lo cual puede encontrarse información en la siguiente página web:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

https://commission.europa.eu/about-european-commission/contact/problems-and-complaints/complaints-about-breaches-eu-law/how-make-complaint-eu-level_es

2. Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023 en las mismas condiciones que una persona que haya informado a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en la página web del Tribunal Constitucional.



Madrid, 13 de junio de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL,

Andrés Javier Gutiérrez Gil



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANEXO: MODELO DE INFORMACIÓN ESCRITA A REMITIR A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL ESCRITO* (opcional)

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
TELÉFONO	
Dirección de correo electrónico	
Dirección postal	

**La identidad del informante, de ser facilitada, será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.*

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y PERSONA/S AFECTADA/S

Realice una identificación de la persona o personas afectadas y una descripción detallada de los hechos que considere que puedan ser considerados como constitutivos de una infracción penal, infracción administrativa grave o muy grave o infracción del Derecho de la Unión Europea. Incluya las fechas en las que han tenido lugar y, en su caso, datos de los testigos.

--



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

¿Ha comunicado previamente los hechos a otras personas u órganos?

En _____ a ____ de ____ de 20__.

Fdo (opcional):

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales que constan en el escrito de información se incorporarán al tratamiento de datos “Canal del Informante del Tribunal Constitucional”, cuya finalidad es facilitar la gestión del procedimiento establecido en la Resolución de la Secretaría General del Tribunal Constitucional de 13 de junio de 2023, conforme a lo regulado en el título VI (artículos 29 a 34) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Dichos datos, cuyos destinatarios serán exclusivamente los órganos del Tribunal Constitucional directamente involucrados en el procedimiento, se mantendrán únicamente durante el tiempo que requiera la tramitación del mismo, y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos. Los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, oposición y supresión podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional, calle Domenico Scarlatti, núm. 6, 28003 Madrid (artículo 4.1 y concordantes del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de febrero de 2021, publicado en Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero de 2021). Puede consultarse más información en la página web del Tribunal Constitucional, apartado “protección de datos”.